



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER
MANUEL MONFORTE MARFIL,
NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ,
GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JAVIER RENÁN OSANTE
SOLÍS Y RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

Con fundamento con lo dispuesto en los artículos 77, base octava de la Constitución Política, 9 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios, todas del estado de Yucatán, los integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, con el fin de que esta legislatura dé cumplimiento al imperativo constitucional estipulado para determinar el número de regidores de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán los H.H. ayuntamientos del Estado en los términos preceptuados en los ordenamientos legales referidos; y en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 43, fracción I, incisos b), c) y d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, nos avocamos al estudio y determinación de los mismos.

Por tal razón; en los trabajos de estudio y análisis del asunto que nos compete, se tomaron en consideración los siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. Conforme con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

Los municipios del estado de Yucatán gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, y se integran con el número de regidores que la legislación determine, tomando como base el número de habitantes en cada municipio.

SEGUNDO. En efecto, en cumplimiento con los artículos 77 base octava de la Constitución Política; 9 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios, todas del estado de Yucatán, el H. Congreso aprobó la minuta correspondiente, siendo esta publicada mediante decreto número 627/2023 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 10 del mes de mayo del año 2023, por el que se determinó el número de regidores en los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional que diera inicio el 1 de septiembre de 2024 y concluye el 31 de agosto de 2027, quedando de la forma siguiente:

2



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a) Cinco regidores propietarios, de los cuales tres serán de mayoría relativa y dos de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de: Bokobá; Calotmul; Cansahcab; Cantamayec; Cenotillo; Cuncunul; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzemul; Dzilam de Bravo; Dzitás; Dzoncauich; Ixil; Kaua; Kopomá; Mama; Mayapán; Mocochar; Muxupip; Quintana Roo; Río Lagartos; Sacalum; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Sinanché; Sucilá; Sudzal; Suma; Tahmek; Tekal de Venegas; Tekantó; Tekom; Telchac Pueblo; Telchac Puerto; Tepakán; Teya; Tunkás; Uayma; Ucú; Xocchel, Yaxkukul y Yobaín.

b) Ocho regidores propietarios, de los cuales cinco serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de: Abalá; Baca; Buctzotz; Cacalchén; Celestún; Cuzamá; Chichimilá; Dzán; Dzidzantún; Dzilam González; Hocabá; Hochtún; Homún; Huhí; Kantunil; Kinchil; Maní; Opichén; Panabá; Samahil; Sotuta; Tahdziú; Teabo; Temax; Tetiz; Timucuy; Tixcacalcupul; Tixmehuac, y Tixpéhuac.

c) Once regidores propietarios, de los cuales siete serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de: Acanceh; Akil; Conkal; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Muna; Oxxutzcab; Peto; Progreso; Seyé; Tecoh; Tekax; Tekit; Temozón; Ticul; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán, Valladolid y Yaxcabá.

d) Diecinueve regidores propietarios, de los cuales once serán de mayoría relativa y ocho de representación proporcional, para el ayuntamiento del municipio de: Mérida.

TERCERO. Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, en adelante), como organismo autónomo, responsable de generar la información sociodemográfica de interés nacional, necesaria para coadyuvar al desarrollo del país, llevó a cabo el Censo de Población y Vivienda 2020, censo que da continuidad a una larga serie censal mexicana que se remonta desde 1895, año en que se realizó el primer censo de la época moderna; sin embargo, el 2020 sin duda alguna fue uno de los años más complejos en la historia de la humanidad, al ser el año donde se decretó la pandemia de COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2 en México, generando con



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ello incertidumbre por la poca información que se tenía de la misma, así como grandes repercusiones en distintos ámbitos prácticamente en lo económico, social, familiar, académico, político, e incluso, en la dinámica de la estadística oficial.

Por ello, derivado de la contingencia se hizo patente la necesidad de impulsar la adaptación, la innovación, la creatividad y distintos mecanismos para seguir adelante con la producción y difusión de la información estadística y geográfica en el país.

En efecto, se observa que se llevó a cabo el levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2020 por el INEGI¹, si bien dicho censo estaba planeado para efectuarse en cuatro semanas durante marzo 2020, con una etapa posterior de verificación que tenía como momento de referencia el día 15 de ese mes. El periodo de levantamiento inició el 2 de marzo, cinco días después del primer caso de COVID-19 confirmado en el territorio nacional.

Por ello, el operativo censal transcurrió en un clima de creciente expectativa a causa de un número de casos confirmados en aumento, del llamado de la autoridad de salud hacia la población a mantener sana distancia en una jornada nacional que inició el 23 de marzo y, finalmente, del decreto del 31 de marzo de 2020 que pospuso todos los censos y encuestas en el territorio nacional que involucraban la movilización de personas y la interacción cara a cara.

El cierre del operativo de enumeración se dio apenas tres días antes de decretarse estas medidas, por lo que el INEGI pudo concluirlo.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Página electrónica: <https://www.inegi.org.mx/>. Consultado en febrero de 2023.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

satisfactoriamente, aunque no sin contratiempos, por ello, la imposibilidad de llevar a cabo trabajos de campo obligó al INEGI a adaptarse, día con día y Estado por Estado, a las situaciones que se iban presentando, como por ejemplo: verificar viviendas en gabinete usando imágenes de satélite, a darle un mayor impulso a la autoenumeración de la población por los distintos medios disponibles, por teléfono o internet, mediante el envío por correo postal de invitaciones para responder el cuestionario censal.

Esto con la finalidad de retomar las actividades censales de acuerdo con el semáforo de riesgo epidemiológico en cada entidad federativa y en apego a las disposiciones de las autoridades de salud federales y estatales. Sin embargo, aunque el operativo de enumeración se concluyó exitosamente, la publicación de resultados censales se difirió de noviembre de 2020 al 25 de enero de 2021 para los resultados del cuestionario básico y al 16 de marzo para los correspondientes al ampliado, al de entorno urbano y localidad, así como al de alojamientos de asistencia social. Aun con este retraso, México es de los pocos países en el mundo que logró levantar su censo en 2020 y el primero, de aquellos que realizaron entrevistas directas, en presentar los resultados.

Ahora bien, esa información es fundamental para orientar el desarrollo económico y social de las naciones, en particular la evolución de la población de México y sus condiciones socioeconómicas, una encuesta de cobertura temática amplia que atienda el máximo posible la demanda de información, cuyo diseño permita proporcionar estimaciones del total de la población nacional por entidad federativa y municipio, información estadística actualizada que proporcione estimaciones sobre el volumen, la composición y distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, así como diversos indicadores sobre sus características principales, información estadística que



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ha permitido conocer la evolución de la población y posibilita la toma de decisiones más informadas.

Cabe señalar que, para el ejercicio constitucional de los ayuntamientos del período que aún transcurre, es decir, del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2027, el número de regidores que integraron los cabildos de los 106 ayuntamientos se determinó conforme con los resultados oficiales definitivos de la Encuesta Intercensal 2015², por lo que de conformidad con esos datos se emitió el correspondiente decreto número 627/2023 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 10 del mes de mayo del año 2023, por el que se estableció el número de regidores en los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional que inició el 1 de septiembre de 2024 y concluirá el 31 de agosto de 2027.

CUARTO. Ahora bien, como se ha mencionado previamente, en el año 2021 el INEGI publicó en su página web el Censo de Población y Vivienda 2020, en ese sentido, se tomaron los datos correspondientes al estado de Yucatán, y se confrontaron con los datos de la encuesta intercensal 2015, con el propósito de obtener la diferencia poblacional entre los años 2015 y 2020, y de esta forma poder apreciar si algún municipio tuvo algún aumento considerable en su población, quedando el comparativo de la siguiente manera:

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 INEGI	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 INEGI	DIFERENCIA POBLACIONAL
1. Abalá	6,353	6,502	6,550	48
2. Acanceh	15,337	16,127	16,772	645
3. Akil	10,362	11,312	12,285	973
4. Baca	5,701	5,811	6,195	384

² INEGI, página electrónica: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825082437>, consultada el 09 de febrero de 2017.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 INEGI	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 INEGI	DIFERENCIA POBLACIONAL
5. Bokobá	2,053	2,191	2,167	-24
6. Buctotz	8,637	8,887	9,159	272
7. Cacalchén	6,811	7,224	7,490	266
8. Calotmul	4,095	3,992	3,949	-43
9. Cansahcab	4,696	4,580	4,466	-114
10. Cantamayec	2,407	2,519	2,755	236
11. Celestún	6,831	7,836	8,389	553
12. Cenotillo	3,701	3,886	3,736	-150
13. Conkal	9,143	11,141	16,671	5,530
14. Cuncunul	1,595	1,572	1,714	142
15. Cuzamá	4,966	5,181	5,560	379
16. Chacsinkín	2,818	3,015	3,104	89
17. Chankom	4,464	4,583	4,686	103
18. Chapab	3,035	3,153	3,385	232
19. Chemax	33,490	36,881	38,934	2,053
20. Chicxulub Pueblo	4,113	4,468	4,497	29
21. Chichimilá	7,952	8,371	9,406	1,035
22. Chikindzonot	4,162	4,166	4,363	197
23. Chocholá	4,530	4,691	4,863	172
24. Chumayel	3,148	3,308	3,244	-64
25. Dzán	4,941	5,357	6,003	646
26. Dzemul	3,489	3,662	3,622	-40
27. Dzidzantún	8,133	8,176	8,345	169
28. Dzilam de Bravo	2,463	2,744	2,936	192
29. Dzilam González	5,905	6,120	6,240	120
30. Dzitás	3,540	3,783	4,015	232
31. Dzoncauich	2,772	2,609	2,818	209
32. Espita	15,571	16,071	16,779	708
33. Halachó	19,072	20,152	21,255	1,103
34. Hocabá	6,061	6,089	6,514	425
35. Hoctún	5,697	5,976	6,384	408
36. Homún	7,257	7,670	8,090	420
37. Huhí	4,841	5,218	5,250	32
38. Hunucmá	30,731	32,475	35,137	2,662
39. Ixil	3,803	4,073	4,186	113
40. Izamal	25,980	26,801	28,555	1,754



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 INEGI	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 INEGI	DIFERENCIA POBLACIONAL
41. Kanasín	78,709	96,317	141,939	45,622
42. Kantunil	5,502	5,455	5,553	98
43. Kaua	2,761	3,119	3,405	286
44. Kinchil	6,571	7,187	7,530	343
45. Kopomá	2,449	2,515	2,677	162
46. Mama	2,888	3,210	3,296	86
47. Maní	5,250	5,637	5,968	331
48. Maxcanú	21,704	22,619	23,991	1,372
49. Mayapán	3,269	3,700	3,965	265
50. Mérida	830,732	892,363	995,129	102,766
51. Mocochoá	3,071	3,218	3,430	212
52. Motul	33,978	36,097	37,804	1,707
53. Muna	12,336	12,722	13,494	772
54. Muxupip	2,755	2,837	2,990	153
55. Opichén	6,285	6,789	7,080	291
56. Oxkutzcab	29,325	31,202	33,854	2,652
57. Panabá	7,461	7,792	7,766	-26
58. Peto	24,159	25,264	25,954	690
59. Progreso	53,958	59,122	66,008	6,886
60. Quintana Roo	942	963	976	13
61. Río Lagartos	3,438	3,502	3,974	472
62. Sacalum	4,589	4,819	4,962	143
63. Samahil	5,008	5,119	5,631	512
64. Sanahcat	1,619	1,678	1,701	23
65. San Felipe	1,839	1,945	2,118	173
66. Santa Elena	3,833	4,047	4,220	173
67. Seyé	9,276	9,724	10,053	329
68. Sinanché	3,126	3,088	3,206	118
69. Sotuta	8,449	8,902	8,967	65
70. Sucilá	3,930	3,918	3,971	53
71. Sudzal	1,689	1,710	1,949	239
72. Suma	1,876	1,762	1,857	95
73. Tahdziú	4,447	5,111	5,854	743
74. Tahmek	3,609	3,641	3,774	133
75. Teabo	6,205	6,551	6,921	370
76. Tecoh	16,200	17,609	17,939	330



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 INEGI	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 INEGI	DIFERENCIA POBLACIONAL
77. Tekal de Venegas	2,606	2,616	2,683	67
78. Tekantó	3,683	3,786	3,747	-39
79. Tekax	40,547	42,440	45,062	2,622
80. Tekit	9,884	10,232	11,020	788
81. Tekom	3,100	3,216	3,355	139
82. Telchac Pueblo	3,557	3,704	3,512	-192
83. Telchac Puerto	1,726	1,778	1,915	137
84. Temax	6,817	7,210	7,037	-173
85. Temozón	14,801	15,503	16,680	1,177
86. Tepakán	2,226	2,134	2,133	-1
87. Tetiz	4,725	5,124	5,464	340
88. Teya	1,977	1,916	1,917	1
89. Ticul	37,685	40,161	40,495	334
90. Timucuy	6,833	7,362	7,503	141
91. Tinum	11,421	11,942	12,700	758
92. Tixcacalcupul	6,665	7,157	7,888	731
93. Tixkokob	17,176	17,787	18,420	633
94. Tixmehuac	4,746	4,813	5,444	631
95. Tixpéhual	5,388	5,407	5,690	283
96. Tizimín	73,138	77,621	80,672	3,051
97. Tunkás	3,464	3,522	3,684	162
98. Tzucacab	14,011	14,784	15,346	562
99. Uayma	3,782	4,056	4,191	135
100. Ucú	3,469	3,682	4,049	367
101. Umán	50,993	55,261	69,147	13,886
102. Valladolid	74,217	80,313	85,460	5,147
103. Xocchel	3,236	3,482	3,451	-31
104. Yaxcabá	14,802	15,203	16,350	1,147
105. Yaxkukul	2,868	3,109	3,293	184
106. Yobain	2,137	2,227	2,215	-12

Con base en el análisis de los mencionados antecedentes; los integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, exponemos las siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 43 fracción I, incisos b), c) y d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado de Yucatán cuenta con comisiones permanentes que se encargarán del estudio, análisis y dictamen de los asuntos que les sean turnados, de manera individual o conjunta.

En tal razón, y considerando que la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es a la que le corresponde por ley estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los relativos con la gobernabilidad Estatal y Municipal, para lo cual conocerá todo lo relativo a los asuntos en materia electoral.

Es por tal motivo, que esta comisión permanente, es competente para dictaminar y proponer al Congreso del Estado el número de regidores que integrarán los ayuntamientos a partir del ejercicio constitucional que iniciará el 1 de septiembre de 2027.

De igual forma, el artículo 43 fracción I, inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, nos confiere atribuciones para elaborar iniciativas-dictamen para homologar los preceptos de nuestra legislación local con la constitución federal; o bien, sobre la expedición de disposiciones legales cuya observancia tengan el carácter de urgente y sean de interés público de conformidad con lo que establece el ordenamiento antes citado, siendo la determinación del número de regidores de los ayuntamientos, un mandato que el Congreso del Estado debe de cumplir por disposición de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ley, por lo que consideramos necesario que sea expedido dicho decreto mediante esta iniciativa-dictamen.

SEGUNDA. Para tal efecto, es conveniente mencionar la normatividad que establece la obligación del Congreso del Estado de Yucatán para determinar el número de regidores de los ayuntamientos, siendo la siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019

Constitución Política del Estado de Yucatán:

Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

...

Octava.- Las leyes correspondientes, determinarán el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, de acuerdo con el número de habitantes de cada municipio.

Por cada Regidor propietario se elegirá a un suplente. Todos los regidores tendrán los mismos derechos y obligaciones. Si alguno de éstos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente. De no ser esto posible, lo será de entre los suplentes provenientes del mismo partido político.

...

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán:

Artículo 9. El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto en esta Ley, e integrado por Regidoras y Regidores, entre los cuales, uno será electo con el carácter de Presidenta o Presidente, y otro con el de Síndico.

Párrafo reformado DO 22-04-2018



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Congreso determinará el número de Regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, considerando las circunstancias poblacionales y los fenómenos demográficos establecidos por el Censo General de Población y Vivienda actualizado, y lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de la forma siguiente:

I. Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional;

II. Ocho Regidores para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional;

III. Once Regidores para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional;

IV. Diecinueve Regidores para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

...

...

Artículo 188. El Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

Artículo reformado D.O. 23-07-2020

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán:

Artículo 22.- En el mes de febrero del año previo al de la elección, el Congreso del Estado, determinará el número de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que corresponda a cada Municipio, considerando los fenómenos demográficos establecidos por el Censo Nacional de Población y Vivienda actualizado, según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral.

Para determinar el número de Regidores, el Congreso del Estado considerará las circunstancias poblacionales de los Municipios, de la forma siguiente:

I.- Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, los cuales tres serán de mayoría relativa y dos de representación proporcional;

II.- Ocho Regidores para los que cuenten con hasta diez mil habitantes, los cuales cinco serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional;

III.- Once Regidores para los que cuenten entre diez mil a cien mil habitantes, los cuales siete serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, y



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

IV.- Diecinueve Regidores para los que tengan más de doscientos cincuenta mil habitantes, los cuales once serán de mayoría relativa y ocho de representación proporcional.

Cada Regidor propietario tendrá su respectivo suplente. El número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.

En caso de renuncia, destitución u otra ausencia definitiva del Regidor propietario, ocupará la vacante su respectivo suplente.

De la normatividad antes señalada, se puede advertir que le compete al Congreso del Estado, determinar el número de regidores a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de los ayuntamientos en el mes de febrero del año previo al de cada elección, y para ello deberá considerar los fenómenos demográficos establecidos por el Censo Nacional de Población y Vivienda con sus actualizaciones.

Asimismo, la normatividad plasmada establece el parámetro para fijar el número de regidores que le corresponde a cada uno de los 106 ayuntamientos que integran el estado de Yucatán.

TERCERA. En ese sentido, para llevar a cabo la integración de los ayuntamientos para el período constitucional que iniciará el 1 de septiembre de 2027, esta comisión permanente determinó tomar de base los datos arrojados por el Censo de Población y Vivienda 2020, al contener éstos la información actualizada e idónea sobre el volumen, la composición y distribución de la población y de las viviendas del territorio yucateco.

Como se ha visto, en este mes, se debe cumplir con determinar el número de regidurías, sin embargo, el censo intermedio o intercensal previo al 2030 se llevó a cabo durante el año 2025 y cuyos resultados estarán



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

disponibles hasta septiembre de este año 2026³, debido a la imposibilidad legal de esperar tales datos, serán los datos oficiales del referido año 2020 los que servirán de base objetiva para la aprobación del presente dictamen.

Para tal acción, se presentan los siguientes cuadros comparativos en el que se muestra la compulsa definitiva entre del Censo de Población y Vivienda 2020 y la Encuesta Intercensal 2015 en los municipios del estado de Yucatán, y conforme con la normatividad antes invocada, se propone determinar que los ayuntamientos que se relacionan en cada uno de ellos se integrarán de la siguiente manera:

a) Con 5 regidores propietarios, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional:

MUNICIPIO	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	# REGIDORES 2024-2027	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 INEGI	DIFERENCIA POBLACIONAL	# REGIDORES 2027-2030
1. Bokobá	2,191	5	2,167	-24	5
2. Calotmul	3,992	5	3,949	-43	5
3. Cansahcab	4,580	5	4,466	-114	5
4. Cantamayec	2,519	5	2,755	236	5
5. Cenotillo	3,886	5	3,736	-150	5
6. Cuncunul	1,572	5	1,714	142	5
7. Chacsinkín	3,015	5	3,104	89	5
8. Chankom	4,583	5	4,686	103	5
9. Chapab	3,153	5	3,385	232	5
10. Chicxulub Pueblo	4,468	5	4,497	29	5
11. Chikindzonot	4,166	5	4,363	197	5
12. Chocholá	4,691	5	4,863	172	5
13. Chumayel	3,308	5	3,244	-64	5
14. Dzemul	3,662	5	3,622	-40	5
15. Dzilam de Bravo	2,744	5	2,936	192	5

³ Ver: <https://intercensal2025.mx/>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

16. Dzitás	3,783	5	4,015	232	5
17. Dzoncauich	2,609	5	2,818	209	5
18. Ixil	4,073	5	4,186	113	5
19. Kaua	3,119	5	3,405	286	5
20. Kopomá	2,515	5	2,677	162	5
21. Mama	3,210	5	3,296	86	5
22. Mayapán	3,700	5	3,965	265	5
23. Mocochoá	3,218	5	3,430	212	5
24. Muxupip	2,837	5	2,990	153	5
25. Quintana Roo	963	5	976	13	5
26. Río Lagartos	3,502	5	3,974	472	5
27. Sacalum	4,819	5	4,962	143	5
28. Sanahcat	1,678	5	1,701	23	5
29. San Felipe	1,945	5	2,118	173	5
30. Santa Elena	4,047	5	4,220	173	5
31. Sinanché	3,088	5	3,206	118	5
32. Sucilá	3,918	5	3,971	53	5
33. Sudzal	1,710	5	1,949	239	5
34. Suma	1,762	5	1,857	95	5
35. Tahmek	3,641	5	3,774	133	5
36. Tekal de Venegas	2,616	5	2,683	67	5
37. Tekantó	3,786	5	3,747	-39	5
38. Tekom	3,216	5	3,355	139	5
39. Telchac Pueblo	3,704	5	3,512	-192	5
40. Telchac Puerto	1,778	5	1,915	137	5
41. Tepakán	2,134	5	2,133	-1	5
42. Teya	1,916	5	1,917	1	5
43. Tunkás	3,522	5	3,684	162	5
44. Uayma	4,056	5	4,191	135	5
45. Ucú	3,682	5	4,049	367	5
46. Xocchel	3,482	5	3,451	-31	5
47. Yaxkukul	3,109	5	3,293	184	5
48. Yobaín	2,227	5	2,215	-12	5

b) Con 8 regidores propietarios, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	# REGIDORES 2021-2024	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 INEGI	DIFERENCIA POBLACIONAL	# REGIDORES 2024-2027
1. Abalá	6,502	8	6,550	48	8
2. Baca	5,811	8	6,195	384	8
3. Buctzotz	8,887	8	9,159	272	8
4. Cacalchén	7,224	8	7,490	266	8
5. Celestún	7,836	8	8,389	553	8
6. Cuzamá	5,181	8	5,560	379	8
7. Chichimilá	8,371	8	9,406	1,035	8
8. Dzán	5,357	8	6,003	646	8
9. Dzidzantún	8,176	8	8,345	169	8
10. Dzilam González	6,120	8	6,240	120	8
11. Hocabá	6,089	8	6,514	425	8
12. Hoctún	5,976	8	6,384	408	8
13. Homún	7,670	8	8,090	420	8
14. Huhí	5,218	8	5,250	32	8
15. Kantunil	5,455	8	5,553	98	8
16. Kinchil	7,187	8	7,530	343	8
17. Maní	5,637	8	5,968	331	8
18. Opichén	6,789	8	7,080	291	8
19. Panabá	7,792	8	7,766	-26	8
20. Samahil	5,119	8	5,631	512	8
21. Sotuta	8,902	8	8,967	65	8
22. Tahdziú	5,111	8	5,854	743	8
23. Teabo	6,551	8	6,921	370	8
24. Temax	7,210	8	7,037	-173	8
25. Tetiz	5,124	8	5,464	340	8
26. Timucuy	7,362	8	7,503	141	8
27. Tixcacalcupul	7,157	8	7,888	731	8
28. Tixmehuac	4,813	5	5,444	631	8
29. Tixpéhual	5,407	8	5,690	283	8

c) Con 11 regidores propietarios, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	# REGIDORES 2021-2024	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 INEGI	DIFERENCIA POBLACIONAL	# REGIDORES 2024-2027
1. Acanceh	16,127	11	16,772	645	11
2. Akil	11,312	11	12,285	973	11
3. Conkal	11,141	11	16,671	5,530	11
4. Chemax	36,881	11	38,934	2,053	11
5. Espita	16,071	11	16,779	708	11
6. Halachó	20,152	11	21,255	1,103	11
7. Hunucmá	32,475	11	35,137	2,662	11
8. Izamal	26,801	11	28,555	1,754	11
9. Kanasín	96,317	11	141,939	45,622	11
10. Maxcanú	22,619	11	23,991	1,372	11
11. Motul	36,097	11	37,804	1,707	11
12. Muna	12,722	11	13,494	772	11
13. Oxkutzcab	31,202	11	33,854	2,652	11
14. Peto	25,264	11	25,954	690	11
15. Progreso	59,122	11	66,008	6,886	11
16. Seyé	9,724	8	10,053	329	11
17. Tecoh	17,609	11	17,939	330	11
18. Tekax	42,440	11	45,062	2,622	11
19. Tekit	10,232	11	11,020	788	11
20. Temozón	15,503	11	16,680	1,177	11
21. Ticul	40,161	11	40,495	334	11
22. Tinum	11,942	11	12,700	758	11
23. Tixkokob	17,787	11	18,420	633	11
24. Tizimín	77,621	11	80,672	3,051	11
25. Tzucacab	14,784	11	15,346	562	11
26. Umán	55,261	11	69,147	13,886	11
27. Valladolid	80,313	11	85,460	5,147	11
28. Yaxcabá	15,203	11	16,350	1,147	11

d) Con 19 regidores propietarios, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO	ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	# REGIDORES 2021-2024	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 INEGI	DIFERENCIA POBLACIONAL	# REGIDORES 2024-2027
1. Mérida	892,363	19	995,129	102,766	19

Cabe señalar, que, en el caso de 19 de regidores, sólo el Municipio de Mérida, es el único que cae en el supuesto establecido en la ley; toda vez que como se observa registra un total de 995,129 habitantes.

Es preciso mencionar, que del comparativo plasmado en el antecedente cuarto de este proyecto de iniciativa-dictamen, se mantiene respecto al número poblacional que sustentó el número de regidores de periodo que transcurre, por lo que tomando en consideración los parámetros establecidos por las normas estatales, se destaca que de acuerdo con las cifras publicadas en el Censo 2020, se infiere que no impactarán de manera alguna en la conformación de los ayuntamientos, salvo lo ya previsto en los municipios de Tixmehuac y Seyé, que al día de hoy cuentan con 8 regidores de los cuáles cinco serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional, y 11 regidores de los cuáles siete serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, respectivamente.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 77 base octava de la Constitución Política, 9 y 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios y 43 fracción I incisos b), c) y d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Que determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, para el ejercicio constitucional 2027-2030.

Artículo único. Se determina el número de regidurías que integrarán los 106 ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán, a partir del ejercicio constitucional que inicia el 1 de septiembre de 2027, de la forma siguiente:

a) Cinco regidurías propietarias, de las cuales tres serán de mayoría relativa y dos de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

Bokobá; Calotmul; Cansahcab; Cantamayec; Cenotillo; Cuncunul; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzemul; Dzilam de Bravo; Dzitás; Dzoncauich; Ixil; Kaua; Kopomá; Mama; Mayapán; Mococho; Muxupip; Quintana Roo; Río Lagartos; Sacalum; Sanahcat; San Felipe; Santa Elena; Sinanché; Sucilá; Sudzal; Suma; Tahmek; Tekal de Venegas; Tekantó; Tekom; Telchac Pueblo; Telchac Puerto; Tepakán; Teya; Tunkás; Uayma; Ucú; Xocchel, Yaxkukul y Yobaín.

b) Ocho regidurías propietarias, de las cuales cinco serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

Abalá; Baca; Buctzotz; Cacalchén; Celestún; Cuzamá; Chichimilá; Dzán; Dzidzantún; Dzilam González; Hocabá; Hochtún; Homún; Huhí; Kantunil; Kinchil; Maní; Opichén; Panabá; Samahil; Sotuta; Tahdziú; Teabo; Temax; Tetiz; Timucuy; Tixcacalcupul; Tixmehuac, y Tixpéhual.

c) Once regidurías propietarias, de las cuales siete serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, en los ayuntamientos de los municipios de:

Acanceh; Akil; Conkal; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Muna; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Seyé; Tecoh; Tekax; Tekit; Temozón; Ticul; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán, Valladolid y Yaxcabá.

d) Diecinueve regidurías propietarias, de las cuales once serán de mayoría relativa y ocho de representación proporcional, para el ayuntamiento del municipio de:

Mérida.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notifíquese

Artículo segundo. Notifíquese el presente decreto al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

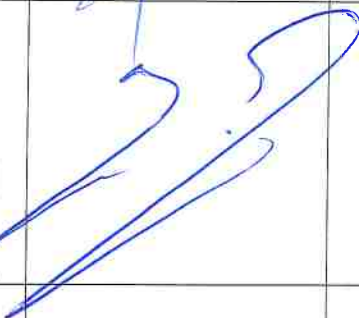
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se determina el número de regidurías en los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el periodo 2027-2030.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se determina el número de regidurías en los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el periodo 2027-2030

